

TEMA 26:
MALTRATO INFANTIL. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA. FACTORES DE RIESGO. PROCESO DE INTERVENCIÓN ANTE EL MALTRATO INFANTIL. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO SOCIAL. PROTOCOLOS ACTUACIÓN

1. NORMATIVA REGULADORA
2. DEFINICIÓN MALTRATO INFANTIL
3. TIPOLOGÍA MALTRATO INFANTIL
4. FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN
5. MODELOS EXPLICATIVOS DEL MALTRATO INFANTIL
6. PROCESO DE INTERVENCIÓN EN EL MALTRATO INFANTIL. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO SOCIAL. PROTOCOLOS ACTUACIÓN
 - a. PROTOCOLO OBSERVATORIO INFANCIA 2014
 - b. GUIA DETECCIÓN MALTRATO INFANTIL XUNTA DE GALICIA 2000

TEMA 26: MALTRATO INFANTIL. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA. FACTORES DE RIESGO. PROCESO DE INTERVENCIÓN ANTE EL MALTRATO INFANTIL. PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO SOCIAL. PROTOCOLOS ACTUACIÓN

1. NORMATIVA REGULADORA

INTERNACIONAL

NORMATIVA INTERNACIONAL:

Los textos internacionales más relevantes:

- La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España en 1990.
- La Carta Europea de Derechos del Niño, aprobada por la Resolución A3-0172/92, de 8 de julio de 1992, del Parlamento Europeo.

DECLARACIÓN DERECHOS DEL NIÑO 1959	Principio 9: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.
CONVENCIÓN DERECHOS NIÑO 1989	<u>Destaca el artículo 19</u> donde, en su punto 1, se señala: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. <u>El artículo 34</u> recoge el compromiso de los Estados Parte de proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, se establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir, en particular: a) la incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos
CARTA EUROPEA DERECHOS DEL NIÑO 1992	<u>La resolución A3-0172/92 de 8 de Junio de 1992, del Parlamento Europeo, sobre una Carta Europea de los Derechos del Niño, indica, en su artículo 8.19:</u> que los Estados miembros deberán otorgar una protección especial a los niños víctimas de tortura, malos tratos, sevicias o explotación por parte de los miembros de su familia o las personas encargadas de su cuidado. Además de ello deberán asegurar a estos niños la continuación de su educación y el tratamiento adecuado para su reinserción social.
	CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS CONTRA

CONVENIO DE LANZAROTE 2007	LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL Primer tratado internacional que se ocupa del abuso sexual infantil que ocurre en la familia o en el hogar. Incluye medidas para prevenir la explotación y el abuso sexual como: ○ educar a los niños ○ vigilar a los transgresores ○ formar a las personas que trabajan con niños ○ programas de apoyo a la víctimas y a sus familias
CONVENIO ESTAMBUL 2011	CONVENIO PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRAS LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), establece en su artículo 26 la necesidad de proteger y apoyar a los niños testigos, al instar a que “las partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que, en la oferta de servicios de protección y apoyo a las víctimas, se tengan en cuenta adecuadamente los derechos y necesidades de los niños testigos de todas las formas de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio”.
NACIONAL	
NORMATIVA ESTATAL: - La Constitución Española, aprobada por las Cortes el 31 de Octubre de 1978. - La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia d adopción y acogimiento familiar. - La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.	
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA 1978	La Constitución Española, en su artículo 39, hace especial referencia a la atención la infancia

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO CIVIL:

La legislación española define el desamparo legal, Código Civil art. 172, como:

Situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Las causas por las que cabría la intervención de los servicios de protección infantil se recogen de forma esquemática en el siguiente cuadro:

Causas	Cumplimiento deberes guarda
Orfandad Prisión de los padres Enfermedad o ingreso hospitalario	Imposible
Abandono total Abandono de madre No reconocimiento de los padres	Incumplimiento
Maltrato y abandono físico Maltrato y abandono emocional Abuso y explotación sexual Mendicidad y explotación laboral Incapacidad para el control	Inadecuado

CÓDIGO PENAL

El artículo 153 del Código Penal sanciona los malos tratos físicos y psíquicos ejercidos en el ámbito familiar.

- Dicho artículo recoge la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Otorga al Juez la posibilidad, «cuando lo estime adecuado al interés del menor o incapaz», de inhabilitar al sujeto activo del delito para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, como pena accesoria al de la privación de libertad o de trabajos en beneficio de la comunidad, para los casos en que el ejercicio de la violencia se realice sobre un menor, o en presencia de éste.
- La pena prevista en el artículo 153 del Código Penal para el responsable del delito de malos tratos varía según que la víctima - sujeto pasivo- del delito sea o haya sido la esposa, o mujer del agresor, o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o se trate de persona especialmente vulnerable que conviva con el autor (niños, ancianos, enfermos), en cuyo caso la pena será la de privación de libertad de 3 meses a un año

Artículo 226 del Código Penal abandono de familia

En el que se sanciona el incumplimiento de los deberes legales de asistencia al menor. Asimismo, también tienen ese mismo objetivo, las figuras delictivas contenidas en los preceptos 229, 230, 232 y 618 del Código Penal, que castigan las conductas de abandono del menor y la utilización de menores para la mendicidad.

CÓDIGO PENAL	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTÍCULO</th><th>TIPOS PENALES APLICABLES CÓDIGO PENAL L.O. 10/95. L.O. 11/99. L.O. 14/99</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>57</td><td>Prohibición de que el reo se aproxime a la víctima</td></tr> <tr> <td>132.1</td><td>Prescripción de delitos contra menores.</td></tr> <tr> <td>220 a 222</td><td>Suposición de parto, la alteración de la paternidad, estado o condición del menor.</td></tr> <tr> <td>226 a 233</td><td>Quebrantamiento de deberes de custodia y la inducción o abandono del domicilio familiar, de la familia y niños.</td></tr> <tr> <td>227</td><td>Impago de pensiones a favor también de los hijos menores.</td></tr> <tr> <td>231.1 y 2</td><td>Explotación y mendicidad de menores.</td></tr> <tr> <td>148.3</td><td>Malos tratos regulado en los artículos de las lesiones y en concreto las lesiones a menores de 12 años.</td></tr> <tr> <td>153</td><td>Malos tratos habituales.</td></tr> <tr> <td>138, 139</td><td>Delitos contra la vida o la integridad física de los menores como el homicidio y asesinato.</td></tr> <tr> <td>617</td><td>Faltas por el déficit del ejercicio de sus obligaciones por parte de padres o tutores mediante malos tratos.</td></tr> <tr> <td>622</td><td>Quebrantamiento de las resoluciones respecto a menores.</td></tr> <tr> <td>178 a 183.3 y 4</td><td>Tipos penales que protegen la libertad sexual.</td></tr> <tr> <td>181 a 184</td><td>Abusos sexuales y acoso sexual.</td></tr> <tr> <td>185 a 189</td><td>Exhibicionismo y provocación sexual y relativos a la prostitución.</td></tr> <tr> <td>191</td><td>Facultan al Ministerio Fiscal para proceder en muchos de estos delitos, al tratarse de menores víctimas, para el ejercicio de la acción punitiva y para instar la privación de la patria potestad, acogimiento o tutela.</td></tr> </tbody> </table>	ARTÍCULO	TIPOS PENALES APLICABLES CÓDIGO PENAL L.O. 10/95. L.O. 11/99. L.O. 14/99	57	Prohibición de que el reo se aproxime a la víctima	132.1	Prescripción de delitos contra menores.	220 a 222	Suposición de parto, la alteración de la paternidad, estado o condición del menor.	226 a 233	Quebrantamiento de deberes de custodia y la inducción o abandono del domicilio familiar, de la familia y niños.	227	Impago de pensiones a favor también de los hijos menores.	231.1 y 2	Explotación y mendicidad de menores.	148.3	Malos tratos regulado en los artículos de las lesiones y en concreto las lesiones a menores de 12 años.	153	Malos tratos habituales.	138, 139	Delitos contra la vida o la integridad física de los menores como el homicidio y asesinato.	617	Faltas por el déficit del ejercicio de sus obligaciones por parte de padres o tutores mediante malos tratos.	622	Quebrantamiento de las resoluciones respecto a menores.	178 a 183.3 y 4	Tipos penales que protegen la libertad sexual.	181 a 184	Abusos sexuales y acoso sexual.	185 a 189	Exhibicionismo y provocación sexual y relativos a la prostitución.	191	Facultan al Ministerio Fiscal para proceder en muchos de estos delitos, al tratarse de menores víctimas, para el ejercicio de la acción punitiva y para instar la privación de la patria potestad, acogimiento o tutela.
ARTÍCULO	TIPOS PENALES APLICABLES CÓDIGO PENAL L.O. 10/95. L.O. 11/99. L.O. 14/99																																
57	Prohibición de que el reo se aproxime a la víctima																																
132.1	Prescripción de delitos contra menores.																																
220 a 222	Suposición de parto, la alteración de la paternidad, estado o condición del menor.																																
226 a 233	Quebrantamiento de deberes de custodia y la inducción o abandono del domicilio familiar, de la familia y niños.																																
227	Impago de pensiones a favor también de los hijos menores.																																
231.1 y 2	Explotación y mendicidad de menores.																																
148.3	Malos tratos regulado en los artículos de las lesiones y en concreto las lesiones a menores de 12 años.																																
153	Malos tratos habituales.																																
138, 139	Delitos contra la vida o la integridad física de los menores como el homicidio y asesinato.																																
617	Faltas por el déficit del ejercicio de sus obligaciones por parte de padres o tutores mediante malos tratos.																																
622	Quebrantamiento de las resoluciones respecto a menores.																																
178 a 183.3 y 4	Tipos penales que protegen la libertad sexual.																																
181 a 184	Abusos sexuales y acoso sexual.																																
185 a 189	Exhibicionismo y provocación sexual y relativos a la prostitución.																																
191	Facultan al Ministerio Fiscal para proceder en muchos de estos delitos, al tratarse de menores víctimas, para el ejercicio de la acción punitiva y para instar la privación de la patria potestad, acogimiento o tutela.																																
LEY 21/87	La Ley 21/87, de 11 de Noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, instauró definitivamente el nuevo sistema de protección de menores. • Encomienda a las Entidades Públicas la competencia en esta materia, que es ejercida por las Comunidades Autónomas. • El concepto de abandono fue sustituido por la figura del desamparo, permitiendo la asunción automática de la tutela de menores. Introdujo la consideración de la adopción como un elemento de plena integración familiar y la configuración del acogimiento familiar como una nueva institución de protección del/la menor...																																
LEY ORGÁNICA 1/96 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR	La Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil, completa y reforma la Ley 21/1987, construyendo un amplio marco jurídico de protección que vincula a todos los Poderes Públicos, a las instituciones específicamente relacionadas con los menores, a los padres y familiares y a los ciudadanos en general ARTÍCULO 13 Y 14: • Esta Ley establece en sus <u>artículos 13 y 14</u> que toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o a su agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle auxilio inmediato que																																

LEY ORGÁNICA 1/96 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR	precise. Las autoridades y servicios públicos tienen obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor, o cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal
	ARTÍCULO 18: SITUACIONES DE DESAMPARO
	c) <u>El riesgo para la vida, salud e integridad física del menor.</u> En particular cuando se produzcan malos tratos físicos graves, abusos sexuales o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de salud por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de aquellas; también cuando el menor sea identificado como víctima de trata de seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores; o cuando exista un consumo reiterado de sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas de manera reiterada por parte del menor con el conocimiento, consentimiento o la tolerancia de los progenitores, tutores o guardadores. Se entiende que existe tal consentimiento o tolerancia cuando no se hayan realizado los esfuerzos necesarios para paliar estas conductas, como la solicitud de asesoramiento o el no haber colaborado suficientemente con el tratamiento, una vez conocidas las mismas. También se entiende que existe desamparo cuando se produzcan perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal. d) <u>El riesgo para la salud mental del menor, su integridad moral y el desarrollo de su personalidad debido al maltrato psicológico</u> continuado o a la falta de atención grave y crónica de sus necesidades afectivas o educativas por parte de progenitores, tutores o guardadores. Cuando esta falta de atención esté condicionada por un trastorno mental grave, por un consumo habitual de sustancias con potencial adictivo o por otras conductas adictivas habituales, se valorará como un indicador de desamparo la ausencia de tratamiento por parte de progenitores, tutores o guardadores o la falta de colaboración suficiente durante el mismo.
Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	Artículo 37. Protección contra los malos tratos.
	<u>El artículo 153 del Código Penal, queda redactado como sigue:</u> «1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años
	Artículo 65. De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.
	• El Juez podrá suspender para el inculcado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él. • Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución
AUTONÓMICA	
LEY 3/2011 GALLEGA DE FAMILIA	
	Artículo 49. Situaciones de riesgo.
	<u>Constituyen situaciones de riesgo:</u> a) La falta de atención física o intelectual de la persona menor de edad por parte de sus padres, madres, tutores, tutoras, guardadores o guardadoras que suponga perjuicio leve para su salud física o emocional, descuido no grave de sus necesidades principales u obstaculización para el ejercicio de sus derechos, cuando se estime, por su naturaleza o la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos b) La dificultad seria que las personas referidas en el apartado anterior tengan para dispensar adecuadamente al niño o niña o adolescente la referida atención física e intelectual, no obstante su voluntad de hacerlo, cuando ello suponga los efectos descritos en dicho apartado. c) La utilización del castigo físico o emocional sobre la o el menor que, sin constituir episodio severo o patrón crónico de violencia, perjudique su desarrollo. d) Las carencias de todo orden que, no pudiendo ser compensadas adecuadamente en el ámbito familiar, ni impulsadas desde el mismo para su tratamiento a través de los servicios y recursos esenciales y/o normalizadores, puedan propiciar la exclusión social, inadaptación o desamparo de la o el menor. e) El conflicto abierto y permanente entre los padres, madres, tutores, tutoras, guardadores o guardadoras, o entre cualquiera de ellos y la persona menor,

LEY 3/2011 GALLEGA DE FAMILIA	cuando pueda perjudicar el desarrollo personal o social de la misma. f) Cualesquiera otras situaciones, además de las contempladas en este artículo, que, de persistir, pudieran evolucionar y derivar en desamparo de la o el menor	
	Artículo 52. Situaciones de desamparo. Se consideran situaciones de desamparo las siguientes	
	b) La existencia de malos tratos físicos o psíquicos o de abusos sexuales por parte de las personas de la unidad familiar o de terceras personas con consentimiento de aquellas	
GUÍA DETECCIÓN MALOS TRATOS XUNTA DE GALICIA	Bajo el término genérico de maltrato infantil, se incluyen varios tipos de situaciones, diferentes en su detección, etiología, tratamiento y prevención, pero que tienen varias características comunes:	
	• Constituyen la manifestación y el resultado de una serie de problemas que afectan el bienestar psicológico de los padres. / tutores y su entorno presente y pasado. • Afectan negativamente la salud física y / o mental del niño y ponen en peligro su desarrollo adecuado. • Sus efectos negativos aumentan en intensidad a medida que la situación se vuelve más crónica o más severa	
PROTOCOLO ABUSOS SEXUALES XUNTA GALICIA	Por abuso sexual dun menor enténdese calquera clase de contacto sexual cun neno/a por parte dun adulto desde unha posición de poder ou autoridade sobre o menor. O adulto usa ó neno para estimularse sexualmente, pero non é necesario que haxa un contacto físico para considerar que existe abuso sexual.	
LOCAL		
LEY 13/2008 SERVICIOS SOCIALES DE GALICIA	Artículo 3. Objetivos del sistema gallego de servicios sociales.	
	d) Prevenir la aparición de cualquier situación de dependencia, exclusión, desigualdad o desprotección a las que hacen referencia los objetivos anteriores.	
2. DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL		
SURGIMIENTO CONCEPTO MALTRATO INFANTIL	El <u>infanticidio</u> fue práctica relativamente frecuente hasta el inicio del siglo XIX, siendo más habitual su práctica sobre discapacitados, niñas e “ilegítimos”.	
	<u>siglo X, Rhazes</u>	describió las fracturas en los niños “llorones”.
	<u>S. XVII: Zauchius y Bonet</u>	Necropsia niños apaleados.
	Segunda mitad <u>del XIX,</u> <u>en que Tardieu</u>	describe científicamente el abuso sexual y el maltrato físico. En su “Estudio médico-legal sobre las los malos tratos ejercidos sobre los infantes” (1860). Tardieu es considerado como uno de los pioneros de la conceptualización del maltrato infantil. En 1868, desde su cátedra de París, culminó sus estudios de medicina forense en torno a un grupo de niños que habían sido golpeados y quemados.

**SURGIMIENTO
CONCEPTO
MALTRATO
INFANTIL**

<u>1874: Mary Ellen:</u>	Es en la segunda mitad del siglo XIX cuando los menores que sufrían maltrato comenzaron a recibir atención jurídica y médica. Nueva York reconoció por primera vez el maltrato infantil, gracias al caso de Mary Ellen. Una niña maltratada física y psicológicamente, que recibió apoyo de la ley por ser parte del reino animal y merecer, por ese motivo, la defensa de su integridad física y moral (Watkin, 1990). ○ “Merecía al menos tanta protección como un perro común”. ○ Pero no es hasta el siglo siguiente que se reconocerán los derechos en la infancia Fue el Primer juicio por malos tratos a una menor, en Nueva York en 1874, invocando la legislación en protección de animales, puesto que no existían leyes de protección de la infancia
En <u>1946</u>	<u>Aparece en Estados Unidos la expresión “lesiones por maltrato en niños”</u> , acuñada por John Caffey al determinar en sus estudios médicos que los pequeños presentaban un estado frecuente y crónico debido al maltrato físico.
<u>1953: Silverman:</u>	Establece las causas.
En <u>1960</u>	<u>Helfer y Kempe utiliza por primera vez el término “Síndrome del Niño Apaleado/sacudido/vapuleado”.</u>
<u>Kempe, Silverman, Steele, Droegemueller y Silver (1962)</u>	<u>Acuñaron el término de “Síndrome del Niño Maltratado”</u> , especificando que se trataba de niños agredidos por sus propios padres o cuidadores. (primera comunicación escrita del síndrome, describiendo las lesiones). Definen el síndrome como “el uso de la fuerza física de forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir al niño, ejercida por parte del padre u otra persona responsable del cuidado del niño.
<u>1963 Donovan y Wong</u>	cambian el nombre por “síndrome de malos tratos infantiles” por entender que no solo se trataban de agresiones físicas sino también falta de estímulos, privación de las necesidades del niño...
<u>1972: Caffey:</u>	<u>Niño sacudido.</u>
La OMS declara maltrato infantil como enfermedad e ingresa en el CIE-9 como entidad nosológica	

NECESIDADES
DEL MENOR

Los menores poseen una serie de necesidades que es necesario satisfacer de una manera adecuada para garantizar un desarrollo adecuado. Cuando no hay una satisfacción adecuada de las necesidades de la infancia nos encontramos en una situación de desprotección infantil, que dependiendo de las características de la situación nos encontraremos en una situación u otra de maltrato infantil.

Las necesidades de los menores se pueden clasificar en:

- Físicas
- De seguridad
- Emocionales
- Sociales

NECESIDADES FÍSICAS		
Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencia
Alimentación	Adecuada alimentación de la madre durante el embarazo y lactancia. Alimentación suficiente, variada, secuenciada en el tiempo, adaptada a la edad.	Ingestión de sustancias que dañan al feto. Desnutrición o exceso de alimentación (obesidad) Alimentación no apropiada a la edad.
Temperatura	Condiciones de vivienda y vestido adecuadas.	Frío en vivienda; humedad; falta de calzado; falta de vestido.
Higiene	Higiene corporal, de vivienda, de alimentación, de vestido, de entorno.	Suciedad; contaminación del entorno; gérmenes infecciosos; parásitos y roedores.
Salud	Revisiones adecuadas a edad y estado de salud; vacunaciones.	Falta de control sanitario; provocación de síntomas; no vacunación.
Sueño	Ambiente espacial protegido y silencioso, suficiente según edad, con siestas si el niño o la niña son pequeños.	Inseguridad; contaminación de ruidos; interrupciones frecuentes; insuficiente tiempo; sin lugar y tiempos de descanso diurnos.
Actividad física: ejercicio y juego	Libertad de movimiento en el espacio; espacio con juguetes y otros menores; contacto con elementos naturales (agua, tierra, plantas, animales, etc.); paseos, marchas, excursiones, etc.	Inmovilidad corporal; ausencia de espacio; ausencia de objetos; ausencia de juguetes; inactividad; sedentarismo.

NECESIDADES
DEL MENOR

NECESIDADES DE SEGURIDAD

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencia
Protección ante condiciones del entorno que suponen un riesgo para la integridad física. Protección ante otros adultos/menores que hacen o pueden hacerle daño. Protección ante el daño que el menor puede hacerse a sí mismo.	Organización de la casa adecuada a seguridad (enchufes, detergentes, instrumentos y herramientas, escaleras, etc.). Supervisión: conocimiento y control sobre las relaciones del menor y el lugar en que se encuentra. Orientación y guía: enseñanza de normas básicas de seguridad. Disponibilidad: intervención directa de ayuda y protección cuando el menor se ve o puede verse dañado por otras personas o puede dañarse a sí mismo.	Accidentes domésticos. El menor sufre accidentes o agresiones como consecuencia de la falta de supervisión. El menor se ve implicado de forma continuada en conductas o relaciones de riesgo que los adultos minimizan o desatienden. El menor es objeto repetido de agresiones por parte de otras personas. Rechazo o retraso en la provisión de atención psicológica cuando manifiesta síntomas de daño severo, conductas autodestructivas o ideas de suicidio.

NECESIDADES EMOCIONALES

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencia
Seguridad emocional: Disposición de relaciones seguras, estables y afectivas con adultos significativos. Sensibilidad y responsividad a las necesidades del menor. Contacto físico apropiado. Recepción de afecto y refuerzo positivo. Continuidad en las relaciones con los familiares y otros adultos significativos.	Apego incondicional (aceptación, disponibilidad, accesibilidad, respuesta adecuada a las demandas y competencia); contacto íntimo (táctil, visual, lingüístico, etc.); capacidad de control; capacidad de protección; resolución de conflictos con moral inductiva: explicaciones, exigencias conforme a la edad, coherencia en exigencias, posibilidad de revisión si el menor protesta la decisión; interacción lúdica en la familia con los padres y otros familiares.	Rechazo; ausencia; no disponibilidad de tiempo por parte de los padres; no accesibilidad; no percibir; no interpretar; no responder; no responder contingentemente; incoherencia en la respuesta; falta de capacidad de control del menor; falta de capacidad de protección de peligros; autoritarismo; tono vital triste o apagado de los padres. Rupturas en las relaciones significativas del menor; amenazas de ruptura o retirada de amor.
Participación y autonomía progresivas	Participación del menor en decisiones y en gestión de lo que le afecta y pueda hacer a favor de sí mismo y de los demás en la familia, escuela y sociedad.	No ser escuchado; no ser tenido en cuenta; dependencia.

**NECESIDADES
DEL MENOR**

NECESIDADES EMOCIONALES (Cont.)

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencia
Respeto al proceso de desarrollo psicosexual	Responder a preguntas; permitir juegos y autoestimulación sexual; proteger de abusos.	No escuchar; no responder; engañar; castigar manifestaciones sexuales infantiles; abuso sexual.
Protección de riesgos imaginarios	Escuchar, comprender y responder a los temores (miedo al abandono, rivalidad fraterna, miedo a la muerte); posibilidad de expresar el miedo; evitar verbalizaciones y conductas que fomenten los miedos (violencia verbal o física, discusiones inadecuadas, amenazas verbales, pérdidas de control, incoherencia en la conducta).	No escuchar; no responder; no tranquilizar; inhibición emocional; violencia verbal; violencia física en el entorno; amenazas; pérdida de control; incoherencia en la relación.

NECESIDADES
DEL MENOR

NECESIDADES SOCIALES

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencia
Disposición de orientación y límites a la conducta	Disciplina consistente, entendida como enseñanza, y transmitida con empatía y afecto; utilización de la disciplina inductiva basada en el razonamiento y el diálogo; supervisión de las actividades del menor.	No establecimiento de límites a la conducta del menor; baja implicación o supervisión; utilización de estrategias disciplinarias basadas en la afirmación de poder o la retirada de afecto; disciplina incoherente, colérica o explosiva, rígida o inflexible.
Aprendizaje de control de las emociones y conductas apropiadas para la participación social y el establecimiento de relaciones adecuadas con otras personas	Inculcación de valores morales; enseñanza de control de impulsos; enseñanza de respeto a las diferencias individuales; desarrollo de la capacidad empática.	Exposición a modelos comportamentales violentos; exposición a modelos parentales o de adultos asociales, abusivos o altamente inadecuados; refuerzo o permisividad de conductas asociales; no control o potenciación de los impulsos y conductas agresivas del menor.
Red de relaciones sociales	Relaciones de amistad y compañerismo con los iguales (fomentar contacto e interacción con iguales en el entorno familiar y la escuela; tiempos de contacto, etc.); continuidad en las relaciones; actividades conjuntas con otras familias con hijos e hijas; incorporación a grupos o colectivos infantiles.	Aislamiento social; separaciones largas de los amigos y amigas; imposibilidad de contacto con amigos y amigas; prohibición de amistades; compañeros y compañeras de riesgo.
Interacción lúdica	Interacción lúdica con iguales y personas ajenas a la familia.	Ausencia de iguales; ausencia de interacción con personas ajenas a la familia; falta de juguetes u objetos lúdicos; juguetes inadecuados.

NECESIDADES
DEL MENOR

NECESIDADES COGNITIVAS

Necesidades	Indicadores de satisfacción	Indicadores de deficiencia
Estimulación sensorial. Disposición de experiencias de exploración y aprendizaje	Estimular los sentidos; entorno con estímulos (visuales, táctiles, auditivos, etc.); cantidad, variedad y contingencia de estímulos; interacción lúdica en la familia; estimulación lingüística.	Privación sensorial; pobreza sensorial; monotonía de estímulos; no contingencia de la respuesta; falta de estimulación lingüística.
Exploración física y social	Contacto con el entorno físico y social rico en objetos, juguetes, elementos naturales y personas; exploración de ambientes físicos y sociales; ofrecer "base de seguridad a los más pequeños", compartir experiencias con ellos.	Entorno pobre; no provisión de apoyo en la exploración; no compartir experiencias con adultos e iguales.
Comprensión de la realidad física y social	Escuchar y responder de forma contingente a las preguntas; decir la verdad; hacer participar al menor en el conocimiento de la vida, el sufrimiento, el placer y la muerte; transmitir visión positiva de la vida, las relaciones y los vínculos; transmitir actitudes, valores y normas prosociales y adaptativos; tolerancia con discrepancias y diferencias (sexo, raza, minusvalías, etc.)	No escuchar; no responder; responder en momento inadecuado; mentir; ocultar la realidad; visión pesimista de la vida, las relaciones y los vínculos; transmisión de valores antisociales; dogmatismo, racismo.

QUÉ ES EL MALTRATO INFANTIL

Cualquier acción, omisión o trato negligente, no accidental, por parte de los padres, cuidadores o por instituciones, que compromete la satisfacción de las **necesidades básicas** del menor e impide e interfiere en su desarrollo físico, psíquico y/o social. (De Paul, 1988)

DEFINICIONES DE MALTRATO

Centro Internacional de la Infancia de París (aceptada por muchos de los autores que trabajan en el campo de la protección infantil)	acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño de sus derechos y de su bienestar, que amenace o interfiera su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”.
Convención de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas (CDN, 1989):	“Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que le tenga a su cargo”.
En 1999, la Reunión de Consulta de la OMS sobre la Prevención del Maltrato de Menores redactó la siguiente definición:	“El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder
Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002):	“Cualquier forma de daño físico y/o emocional, abuso sexual, negligencia o cualquier forma de trato negligente, comercial u explotación, que resulta en el daño actual o potencial a la salud, sobrevivencia o desarrollo de la dignidad, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.

DEFINICIONES DE MALTRATO	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006):	“Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o la niña de sus derechos y su bienestar, que amenaza y/o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”.
	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2006):	“Los menores víctimas del maltrato y el abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial”.
	Observatorio de la Infancia en 2008 y recogida en el Protocolo básico de intervención contra el Maltrato Infantil, al que se refiere como	“acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o la niña de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”.

**MITOS Y
FALSAS
CREENCIAS**

Mitos	Falsas creencias
El maltrato es infrecuente.	Existe la creencia arraigada en la familia como núcleo de afecto donde es difícil creer que exista violencia.
La violencia y el amor no coexisten en las familias.	Se piensa que si existe un clima de violencia familiar es mantenido. Sin embargo, son muchos los niños, que a pesar de los malos tratos recibidos, quieren a sus padres, y esta coexistencia de violencia y amor, hace que el niño crezca aprendiendo que la violencia es aceptable.
El maltrato lo cometen sólo personas con enfermedades mentales, desórdenes psicológicos ó bajo los efectos del alcohol ó las drogas.	Subyace la creencia de que las personas <i>normales</i> no maltratan a sus hijos. En realidad, no existe un patrón de <i>padre abusivo</i> con unos rasgos estables, uniformes y fácilmente distinguible de los padres que no maltratan. Si parece haber algunas características que se encuentran con mayor frecuencia, como: — Baja tolerancia a la frustración y expresiones inapropiadas de ira. — Aislamiento social. — Falta de habilidades parentales. — Sentimientos de incapacidad ó incompetencia como padres. — Expectativas no realistas con los hijos. — Percepción de la conducta de sus hijos como estresante.
Noción de « transmisión generacional del maltrato ».	Fórmula dogmática que mantiene erróneamente , que todos los hijos maltratados serán maltratadores, y al revés.
El maltrato infantil es fundamentalmente maltrato físico.	Visión restrictiva del problema construida y fomentada a través de los medios de comunicación dando una importancia preferente a los casos con lesiones físicas y abuso sexual. En contraste, existe una alta tolerancia al maltrato físico «leve» ó el psicológico.
El maltrato no existe en clases sociales altas.	El maltrato en la infancia existe en <i>todas</i> las clases sociales. Se diagnostican más casos entre las capas sociales bajas, porque el uso de recursos privados, sociales y sanitarios, impide conocer situaciones de riesgo ó establecidas en clases sociales elevadas.
Los temas psicosociales no son de verdadera medicina.	Si no se considera importante adquirir conocimientos en el área psicoafectiva no estaremos en actitud de entender y diagnosticar el maltrato en la infancia.
Toda intervención debe tener la certeza total del diagnóstico de maltrato.	Impide registrar en las historias clínicas hechos ó factores de riesgo, que podrían dar lugar a una actuación preventiva ó precoz.

**COMPONENTES
FUNDAMENTALES
DEL MALTRATO
INFANTIL**

Relacionados con el maltrato infantil, existen tres componentes fundamentales, que, junto con los indicadores que se detecten y se verifiquen, podemos encontrar ante una situación anómala de este tipo:

- **Frecuencia:** se refiere al número de veces que se repite esa acción u omisión de maltrato o negligencia.
- **Intensidad:** se trata de la acción en sí de maltrato y del grado de fuerza o intención que se emplea en el mismo.
- **Intencionalidad:** se refiere a si es causal o es premeditado, así como si se pretende enseñar o se pretende castigar por medio de agresiones.

COMPONENTES
FUNDAMENTALES
DEL MALTRATO
INFANTIL

Otros factores que pueden agravar más la situación de maltrato infantil son:

- Momento evolutivo en el que se encuentra el menor.
- Circunstancias de vulnerabilidad en las que se encuentra.
- Existencia de daño real o potencial

ELEMENTOS BÁSICOS PARA ESTABLECER UNA DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL

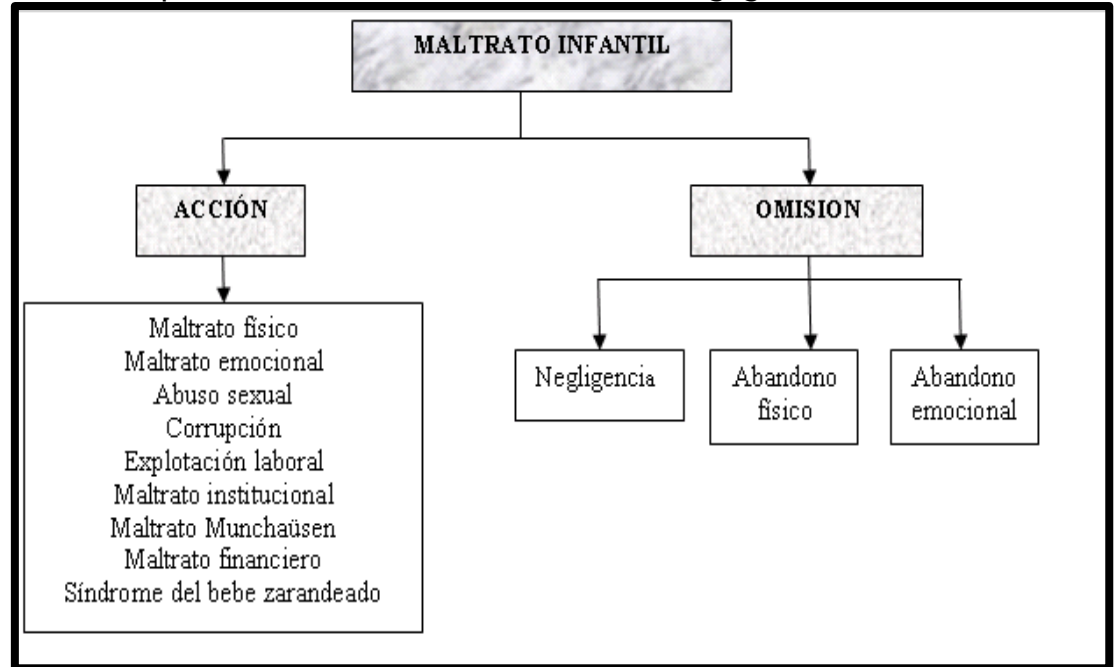
Tabla 1.1. Elementos básicos para el establecimiento de la definición.

1. *Identificación del agresor.* Determina si el perpetrador es una persona, una institución o la sociedad en su conjunto.
2. *Forma de agresión.* Acción u omisión en contra del bienestar de un niño.
3. *Sitio donde ocurre la agresión.* Especifica que el maltrato puede ocurrir dentro o fuera del hogar.
4. *Intencionalidad del evento.* Establece que la intención es una condición obligada en el fenómeno del maltrato.
5. *Etapas de la vida involucrada.* Describe que el daño puede ocurrir antes y/o después del nacimiento.
6. *Tipo de lesión.* Considera a las diversas consecuencias de maltrato (física, sexual, emocional, social, entre otros).
7. *Repercusión de la agresión en el menor.* Establece que el impacto del daño independientemente de la forma como es perpetrada, puede ser de expresión física, psicológica o social, en forma única o en combinación.
8. *Amplitud de la definición.* Evalúa si la definición es comprensible, es muy extensa o escueta.

3. TIPOLOGÍA DE MALTRATO INFANTIL

El MTI, se puede producir, por:

- Lo que hacemos: Acción.
 - Lo que dejamos hacer: Omisión
- Lo que hacemos de forma inadecuada: Negligencia



TIPOS DE MALOS TRATOS

No existe acuerdo para establecer una clasificación de los diferentes tipos de maltrato, se han propuesto diferentes modelos con la finalidad de lograr un consenso que permitiera una clasificación universal

Los 4 tipos básico de maltrato infantil son: Maltrato físico, maltrato psicológico, negligencia física y emocional y abuso sexual.

	TIPO DE MALTRATO	DEFINICIÓN	DETECCIÓN
	MALTRATO FÍSICO	Se produce cuando hay cualquier acción no accidental, por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedad.	Magulladuras, moratones, heridas, fracturas, cortes, etc.
	NEGLIGENCIA FÍSICA	Aquella situación en la que las necesidades básicas del menor no son atendidas, temporal o permanentemente, por ningún miembro del grupo que convive con el niño.	Niño hambriento, vestuario inadecuado al tiempo atmosférico, escasa higiene corporal, etc.
	MALTRATO EMOCIONAL	Hostilidad verbal crónica, en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.	Niño tímido, inhibido, miedoso, con problemas emocionales, agresividad verbal, problemas sociales, etc.
	NEGLIGENCIA EMOCIONAL	Falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño.	Niños con problemas emocionales, problemas sociales, tímidos, miedosos, etc.
	ABUSO SEXUAL	Cuando un adulto tiene conductas sexuales con un menor. (Incesto, violación, vejación sexual y abuso sexual sin contacto físico)	El niño manifiesta conductas sexuales no adecuadas a su edad, ciertas marcas, palabras, etc.

TIPOS DE MALOS
TRATOS

Arruabarrena (2004) coordinó un proyecto en el que se propusieron, además de las cuatro categorías principales, los siguientes tipos:

- corrupción,
- corrupción por modelos parentales asociales,
- explotación laboral,
- maltrato prenatal,
- retraso no orgánico en el crecimiento,
- y síndrome de Munchausen por poderes e incapacidad parental de control de la conducta infantil/adolescente.

Recientemente, Lachica (2010) propuso la inclusión de otras formas de maltrato, bajo el epígrafe "crueldad a la infancia". Aquí encontramos: la explotación del menor, el ensañamiento terapéutico, los niños víctimas de acciones terroristas, las agresiones a los niños por motivos políticos o los niños soldado.

Wolf y McGee (1994) propusieron que ser testigo del maltrato ejercido hacia otros miembros de la familia, se incluyera como una nueva conceptualización del maltrato.

Según SANMARTÍN son cuatro, a saber (Sanmartín, 2008):

- Maltrato físico: cualquier acción que tienda a causar lesiones físicas a un niño (las cause o no).
- Maltrato psicológico: cualquier acción u omisión que provoque o pueda provocar daños emocionales, cognitivos o comportamentales en el niño.
- Abuso sexual: cualquier acción que involucre o permita involucrar a un menor en actividades de tipo sexual.
- Negligencia: cualquier inacción por la que se priva al niño de la supervisión o atención esencial para su desarrollo. La forma más extrema de negligencia es el abandono.